

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 1981

Núm. 180

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE PONFERRADA 1.ª

EDICTO

SUBASTA DE CONCESION MINERA DE HIERRO

Don Elías Rebordinos López, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª, de la que es titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado contra la empresa Foraco y Proyectos, S. A., por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Minas Canon de los años 1979 y 1980, por importe de 440.000 pesetas de principal, más 88.000 pesetas de recargos de apremio y 30.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

“Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta Provincia mediante acuerdo de fecha 19 de junio de 1981, la enajenación en pública subasta de la concesión minera de hierro embargada en este expediente el día 28 de abril de 1981, titulada a nombre de la sociedad deudora Foraco y Proyectos, S. A., procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 21 de septiembre de 1981, a las once horas en el Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo, bajo la presidencia de S. S. el Juez titular del mismo; debiendo observarse en su trámite

y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese a la empresa deudora y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere y anúnciese por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los tabloneros de anuncios de las Casas Consistoriales de Villafranca del Bierzo y Ponferrada respectivamente, en el de la Delegación de Hacienda de esta provincia y en el de esta Recaudación de Contribuciones.”

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que es objeto de enajenación la concesión minera de hierro inscrita a nombre de la sociedad Foraco y Proyectos, S. A., que a continuación se cita:

Concesión minera de hierro, denominada “San José VII” del Distrito Minero de León, con 4.392 pertenencias, expediente núm. 12.608, sito en Cabarcos del Oso y otros, términos de Procis, Villanueva, San Robledín, Freitas, Tejeira y Villar de Acero, Ayuntamientos de Balboa y Paradaseca (León) y Cervantes (Lugo), con una superficie de 43.920.000 metros cuadrados, cuyas visuales de referencia a puntos fijos y línea de demarcación desde el punto de partida, que es el centro de la torre de la iglesia del pueblo de Paradaseca, son los señalados en el expediente de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria —Sección de Minas— de León, constando su descripción unida a las diligencias practicadas por esta Re-

caudación de Tributos del Estado, donde podrán ser examinadas por cualquier persona interesada.

2.º—Que la valoración que servirá de tipo para la subasta en primera licitación es de 7.332.600 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo.

3.º—Que si quedara desierta la subasta en primera licitación, se celebrará acto seguido una segunda licitación, para la cual se fija el tipo de subasta en los dos tercios de la valoración anterior, o sea en 4.888.400 pesetas y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de este nuevo tipo.

4.º—Que la concesión minera objeto de subasta, no figura inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que, el adjudicatario tendrá que promover su inscripción por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria, si es que le interesa.

5.º—Todo licitador, depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza de un 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si, hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, aparte de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

6.º—En cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá la sociedad deudora o cualquier otro interesado, liberar la concesión minera embargada pagando los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Advertencias

Primera: Solamente podrán participar en la subasta como licitadores, los españoles y las sociedades autorizadas en la Ley de Minas.

Segunda: A la empresa deudora, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios si los hubiere, a los terceros poseedores forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Tercera: Si la empresa deudora o cualquier interesado, no estuviera conforme tanto con la transcrita providencia como con las condiciones que han de regir la subasta y las advertencias consignadas anteriormente, podrán recurrir en el plazo de ocho días ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, pero aunque interpongan recurso, no será suspendido el procedimiento, a no ser que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En Ponferrada a 22 de julio de 1981. El Recaudador-Ejecutivo, Elías Rebor-dinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 4076

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 26.534.—R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, Legión VII, 6-1.º, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de dos líneas eléctricas subterráneas y dos centros de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A.—Distribución León— la instalación de dos líneas eléctricas y dos centros de transformación cuyas principales características son las siguientes: Dos líneas subterráneas trifásicas de un solo circuito, a 20 kV. (13,2 kV.), con cable unipolar de aluminio de 1 x 240 mm²: tipo DHV. para 12/20 kV. una de ellas derivada del circuito n.º 21 "León-2", entre los centros de transformación de Alcázar de Toledo, n.º 4, y Ordoño II, número 1, discurriendo por la calle Ordoño II hasta el edificio Mary, con 58 metros de longitud y la otra derivada del mismo circuito entre la ETD Condesa y Centro de transformación Edificio Mary, discurriendo por la calle Ordoño II y Alcázar de Toledo, con 165 metros de recorrido.

Dos centros de transformación de tipo interior, un transformador trifásico de 630 KVA., tensiones 20-13,2 kV./398-230 V., y elementos auxiliares en cada uno de ellos que se instalarán respectivamente en el sótano de los edificios sitos en Ordoño II, núm. 17 y Alcázar de Toledo, núm. 4 de la ciudad de León.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 22 de julio de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.
4101 Núm. 2719.—1.620 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES ANUNCIO

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes in-

muebles (fincas) y derechos, afectados por las obras de "Expropiaciones Canal Margen Izquierda Río Porma (1.ª fase)", en el término municipal (1.ª fase)", en el término de Villasariego, pueblo de Villiguer (León).

El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre del pasado año 1980, declaró de urgencia de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones a que da lugar la ejecución de las obras antes citadas en el pueblo de Villiguer (León), a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villasariego, al objeto de trasladarse al propio terreno, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas y derechos afectados; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, a 17 de julio de 1981.—El Ingeniero Director (ilegible).

FECHAS Y HORAS DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Término de Villasariego, día 30 de septiembre a las nueve de la mañana y cuatro de la tarde.

Se acompaña relación de afectados.

EXPROPIACIONES CANAL MARGEN IZQUIERDA RIO FORMA (1ª FASE)

TERMINO MUNICIPAL: VILLASABARIEGO

PUEBLO: VILLIGUER (LEON)

POLIGONO Nº	PARCHA Nº	PROPIETARIO	SUPERFICIE AFECTADA AREAS	CALIFICA CION.	RESIDENCIA
8	222	CRESCENCIANA CONDE	0,10	L.R.	VILLIGUER
8	232	FELIX REGUERA OLMO	4,40	"	VILLIGUER
8	233	HROS. DE FRIDIANO ROMERO	7,60	"	MANSILLA MAYOR
8	234	FRANCISCO REGUERA FERNANDEZ	3,20	"	LEON
8	235	DALMACIO DE CASTRO MODINO	0,20	"	VILLIGUER
8	237	EZEQUIEL REGUERA CAÑON	4,50	"	VILLACONTILDE
8	238	FELIX REGUERA OLMO	6,10	"	VILLIGUER
8	239	MANUELA SANCHEZ TORRES	6,00	"	MANSILLA MAYOR
8	244,3	PREPEDIÑA DE LA MADRID BARREALES	10,10	"	VILLAFANE
8	244,1	SANTIAGO RODRIGUEZ PELAEZ	6,10	"	VILLAFANE
8	216	FLORA GONZALEZ CONDE	2,20	"	LEON
8	215	FLORA GONZALEZ CONDE	1,40	"	LEON
8	210	ONESIMO REPRESA CAÑON	1,50	"	VILLACONTILDE
8	209	BUENAVENTURA GARCIA CAÑON	3,00	"	VILLACONTILDE
8	208	BUENAVENTURA GARCIA CAÑON	0,80	"	VILLACONTILDE
8	207	MELECIO CAÑON RODRIGUEZ	7,70	L.R.	VILLACONTILDE
8	202	DEMETRIO GONZALEZ CAÑAS	4,00	"	VILLACONTILDE
8	200	GLORIA BURON REGUERA	0,70	"	VILLIGUER
8	199	FELISA DIEZ SANDOVAL	1,40	"	LEON
8	193,1	MANUEL SANJUAN PALACIOS	8,90	"	MANSILLA DE LAS MULAS
8	193,3	MARIA SANJUAN PALACIOS	21,20	"	MANSILLA DE LAS MULAS
8	192	SOCORRO REGUERA CAÑON	8,50	"	VILLIGUER
8	191	SOCORRO REGUERA CAÑON	3,60	"	VILLIGUER
8	190	SOCORRO REGUERA CAÑON	8,70	"	VILLIGUER
8	189	DALMERO DE CASTRO MODINO	24,00	"	VILLIGUER
8	188	FERNANDO ARENES ARENES	9,00	"	VILLIGUER
8	187	GUADALUPE ALVAREZ REGUERA	3,80	"	VILLIGUER
8	169	CORINA CAÑON REGUERA	0,15	"	VILLIGUER
8	314	CRESTENCIANA CONDE CONDE	5,10	"	VILLIGUER
8	315	PRISCILA CONDE CONDE	10,00	"	LA ALDEA DEL PUENTE
8	332	NATALIA REGUERA OLMO	0,30	"	VILLIGUER
8	322	NATALIA REGUERA OLMO	25,90	"	VILLIGUER
8	323,3	DARIO DE LA VARGA Y HNOS.	20,30	L.R.	VILLIGUER
8	323,1	JESUSA GONZALEZ CONDE	13,80	"	LEON
8	325	SELENIO GONZALEZ LOZANO	8,00	Huerta	VILLIGUER
8	326	MARGARITA BARREALES SANCHEZ	2,50	"	LEON
10	92,1	RADIGUNDIS ALVAREZ FERNANDEZ	1,60	"	VILLIGUER
10	92,3	EPIFANIO FERNANDEZ GARCIA	7,70	"	VEGA DE LOS ARBOLES
10	92,4	DARIO DE LA VARGA CONDE Y HNOS.	0,40	"	VILLIGUER
10	94	SALOME TOME RIOL	14,40	P.R.	VILLIGUER
10	95	GREGORIO GARCIA PANIAGUA	0,40	"	LEON
10	104	FERNANDO ARENES ARENES	1,50	Huerta	VILLIGUER
10	103	Mª PURIFICACION REGUERA REGUERA	8,70	P.R.	VILLIGUER
10	102	MARCELINA CANO MARTINEZ	22,20	"	SAN MIGUEL DE ESLONZA
10	101	MELECIO CAÑON RODRIGUEZ	2,40	"	VILLACONTILDE

POLIGONO Nº	PARCELA Nº	PROPIETARIO	SUPERFICIE AFECTADA AREAS	CALIFICA CION.	RESIDENCIA
10	100	ILUMINADA SANCHEZ REGUERA Y HNOS.	4,70	"	VILLIGUER
10	106	MODESTO ONTANILLA ORDAS	0,15	"	VILLACONTILDE
10	109	CONSUELO REGUERA GUTIERREZ Y HNOS.	0,20	"	PALENCIA
10	110	SOCORRO REGUERA CAÑON	10,70	"	VILLIGUER
10	363	JUNTA VECINAL DE VILLIGUER	5,40	L.R.	VILLIGUER
10	77	JOSE ANTONIO REGUERA ALVAREZ	4,70	P.R.	VILLIGUER
10	78	CLEOFE GONZALEZ REGUERA	14,60	"	MADRID
10	79	ABUNDIO ALVAREZ REGUERA	3,20	"	VILLIGUER
10	80	IBO CAÑON HOMPANERA	0,70	"	MADRID
10	75	HNOS. DE NARCISO REGUERA	0,60	"	VILLIGUER
10	74 ₁	SESESIO GONZALEZ LOZANO	8,30	"	VILLIGUER
10	74 ₂	Mº PURIFICACION REGUERA REGUERA	3,40	"	VILLIGUER
10	73	LEONISA REGUERA VILLA	0,10	"	VILLIGUER
10	38	Mº PURIFICACION REGUERA REGUERA	5,00	"	VILLIGUER
10	59	SECUNDINO REGUERA REGUERA	6,50	"	VILLIGUER
10	60	SOCORRO REGUERA CAÑON	9,30	L.R.	VILLIGUER
10	61 ₁₋₃	TOMAS CAÑO MARTINEZ	6,40	P.R.	VILLACONTILDE
10	62	CONSUELO REGUERA GUTIERREZ Y HNOS.	12,40	"	PALENCIA
10	63 ₁₋₂	CRESTENCIANA CONDE CONDE	18,00	L.R.	VILLIGUER
10	64	VICTORIA REGUERA GONZALEZ Y HNOS.	4,20	P.R.	LEON
10	65	ALBERTO REGUERA MARTINEZ	0,40	L.R.	VILLIGUER
10	57	HNOS. DE CARLOS BURON GARCIA	0,40	P.R.	VILLIGUER
10	275	SENADOR REGUERA CUENYA	6,50	L.R.	VILLIGUER
10	276 ₁	JESUSA FERNANDEZ GARCIA	9,80	"	VILLIGUER
10	276 ₃	OLVIDO FERNANDEZ GARCIA	8,40	"	BARCELONA
10	277	ALBERTO REGUERA MARTINEZ	6,30	"	VILLIGUER
10	278	ANGEL CEMBRAMOS CASTRO	6,80	P.R.	VILLACONTILDE
10	283	VICTOR GARCIA SANTAMARIA	16,80	P.R.	VILLACONTILDE
10	301	JOSE Mº ACEBEDO LLAMAS Y HNOS.	0,05	"	MANSILLA MAYOR
10	300	GUADALUPE ALVAREZ REGUERA	13,10	"	VILLIGUER
10	288	CRESTENCIANA CONDE CONDE	1,00	"	VILLIGUER
10	289	GUADALUPE ALVAREZ REGUERA	8,20	"	VILLIGUER
10	290	VICTOR GARCIA SANTAMARTA	4,80	L.R.	VILLACONTILDE
10	292	GERMAN MARTINEZ GONZALEZ	10,50	P.R.	VILLACONTILDE
10	293	GERMAN MARTINEZ GONZALEZ	8,00	"	VILLACONTILDE
10	296	ROMAN CAÑON CUENYA	0,80	L.R.	VILLACONTILDE
10	324	GERMAN MARTINEZ GONZALEZ	4,60	P.R.	VILLACONTILDE
10	325	CRESTINCIANA CONDE CONDE	3,10	"	VILLIGUER
10	326	CONCHITA REGUERA BLANCO	3,90	"	LEON
10	327 ₁	CORINA CAÑON REGUERA	3,60	"	VILLIGUER
10	327 ₃	ELODIA ESPINILLA LLAMAZARES	1,50	P.R.	VALLE DE MANSILLA
10	328 ₂	ELODIA ESPINILLA LLAMAZARES	1,20	"	VALLE MANSILLA
10	328 ₃	ANASTASIA MARTINEZ LOSADA	5,80	"	VILLACONTILDE
10	329	SERVILIO BARREALES SANCHEZ	11,00	P.R.	VILLIGUER
10	330 ₂	JUAN SANDOVAL PEREZ	3,20	"	VILLIGUER
10	330 ₁	PRISCILA CONDE CONDE	4,80	"	LA ALDEA DEL PUENTE
10	331	DARIO DE LA VARGA CONDE Y HNOS.	5,60	P.R.	VILLIGUER
10	332	HONORIO DE CASTRO OLMO	7,20	L.R.	VILLIGUER

POLIGONO Nº	PARCELA Nº	PROPIETARIO	SUPERFICIE AFECTADA AREAS	CALIFICA CION.	RESIDENCIA
10	333	DALMIRO DE CASTRO MODINO	5,70	P.R.	VILLIGUER
10	334	RICARDO DE CASTRO OLMO	6,10	"	MADRID
10	335	PERFECTO REQUERA CAÑON	3,70	"	LEON
10	336	MANUELA SANCHEZ TORRES	5,00	L.R.	MANSILLA MAYOR
10	337	FELIX SANCHEZ GONZALEZ	5,20	"	VILLACONTILDE
10	338	PURIFICACION ROMERO LLORENTE	5,80	"	MANSILLA MAYOR
10	339	OMESIMO REQUERA CAÑON	5,60	P.R.	VILLACONTILDE
10	340	GUADALUPE ALVAREZ REQUERA	3,90	"	VILLIGUER
10	341	EVANGELINA REQUERA VILLA	1,30	"	VILLACONTILDE
9	a/a	COMUNAL DE VILLIGUER	12,20	A.R.	VILLIGUER

4126

Núm. 2746.—11.760 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE OPOSICION

De conformidad con los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sesiones de 28 de febrero y de 27 de junio de 1981, se convoca Oposición libre para la provisión en propiedad de la plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, de conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria la provisión por el sistema de Oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, única existente en plantilla. Dicha plaza está encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, nivel de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, 20 años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los Funcionarios que viniesen perteneciendo a otros y dicho límite podrá computarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad

Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental, Graduado Escolar o similar. Las equivalencias habrán de ser acreditadas por el Ministerio de Educación y Universidades e Investigación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedente penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local o de incompatibilidad a que alude el artículo 49 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

TERCERA.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de despacho al público, todos los días durante el plazo de treinta días hábiles y contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pagando 500 pesetas por derecho de examen.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Comisión M. Permanente aprobará la relación de admitidos y excluidos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas recla-

maciones serán aprobadas o denegadas en el acuerdo de aprobación definitiva de admitidos o excluidos.

QUINTA.—Tribunal Calificador.

Los tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas, serán designados por la Comisión Permanente, formando parte de aquéllos en todo caso, el Sr. Alcalde como Presidente o en quien delegue, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, y el Secretario que será el de la Corporación o en quien delegue.

Se podrán nombrar suplentes y el Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. El Tribunal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo.

Los ejercicios comenzarán después de transcurridos dos meses desde el día en que termine el plazo de presentación de instancias. El día de comienzo de los ejercicios se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para actuar los opositores se efectuará el orden por sorteo. Los opositores serán llamados para cada ejercicio en llamamiento único.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.

Las oposiciones constarán como mínimo de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario. El contenido de cada uno de los ejercicios mínimos y los programas respectivos se establecen al final de esta convocatoria. Los ejercicios de carácter obligatorio se calificarán cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de

puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios será la media aritmética de la calificación de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

OCTAVA.—Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la lista de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos al número de plazas convocadas, sin que para asignar en ningún caso la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

NOVENA.—Presentación de documentos.

Hecha la propuesta de nombramiento al opositor aprobado, éste deberá presentar en la Secretaría Municipal los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

2.º Original, copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para compulsar) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición si estos documentos estuvieran expedidos después de haber finalizado el plazo de presentación de instancias.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad arriba señaladas.

7.º Quienes sean funcionarios no tendrán que presentar esta documentación pero tendrán que presentar documento del Organismo de que dependa, que acredite su condición de funcionario.

8.º Toda documentación exigida será presentada en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de los aprobados. Si los opositores propuestos no presentaran la documentación en el plazo marcado, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

La Comisión M. Permanente a la vista de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, la aprobará y otorgará el nombramiento al opositor propuesto.

Una vez aprobada por la Comisión Municipal Permanente las propuestas, el opositor nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, si no toma posesión del cargo en el plazo marcado quedará en la situación de cesante.

DECIMA.—Incidencia.

El Tribunal resolverá todas las dudas que se presenten y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. — De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de 30 minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario: Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten en la instancia no pudiendo suponer más de un diez por ciento de la valoración y puntuación de cada opositor.

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

PARTE PRIMERA

Derecho político y administrativo

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local y Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principios y actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la función pública administrativa.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

PARTE SEGUNDA

Administración Local

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización Municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en

la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 16.—Régimen Jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

Contra este acuerdo de convocatoria y bases, podrán los interesados interponer ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes. Contra el acuerdo resolutorio de dicho recurso se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación, advirtiendo que podrán interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

San Justo de la Vega, 6 de julio de 1981.—El Alcalde, Estanislao Ramos.

3682 Núm. 2721.—7.960 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 314/81, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Prefabricados Leniz S.A., representados por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigido por el Ldo. D. Andrés Prieto Edo, contra D. Manuel Pascual Asensio, vecino de Santa María del Páramo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de sesenta mil pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Manuel Pascual Asensio, y con su producto pago total al ejecutante Prefabricados Leniz S.A., de las sesenta mil pesetas reclamadas, interés de esa suma legal desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi

sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Jesús-Damián López Jiménez.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en León a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

4141 Núm. 2735.—1.100 ptas.

**

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 360/80, promovido por el Banco de Bilbao, S.A., representado por el Procurador Sr. Berjón Millán, contra D. Luis Casado Gutiérrez y contra los herederos de D. Mauro Casado Alvarez, entre los que se encuentran el anterior demandado y doña Ana-Maria Casado Gutiérrez, sobre reclamación de 2.382.921 pesetas de principal y 1.200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas.

En el mismo y por resolución de esta fecha, he acordado notificar a los posibles herederos desconocidos de D. Mauro Casado Alvarez, que se prosigue el apremio de los bienes embargados, teniéndose por designado Perito para su avalúo a D. Carlos Muñiz Sánchez, mayor de edad, arquitecto y vecino de esta ciudad, dándose traslado a dichos herederos desconocidos, para que dentro del término de segundo día nombren otro por su parte si les conviniere, con apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado por aquél, requiriéndoles al mismo tiempo, para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca que a continuación se describirá, haciéndoles saber que pueden comparecer en autos si lo estiman procedente.

La finca a que se refiere el anterior apartado, se describe así:

Finca rústica, secano, en término de Sariegos, León, al sitio de la Carretera de Asturias, con una superficie de cinco mil trescientos treinta metros cuadrados; linda: Norte, Pedro García; Sur, Emiliano Alonso Lombas; Este, camino de servidumbre, y Oeste, Carretera de León a Gijón. En su interior existe un chalet en construcción.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en León a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno. — Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

4142 Núm. 2736.—1.280 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 564 de 1979, se tramita expediente de SUSPENSION DE PAGOS, cuantía del pasivo pesetas 244.565.278,34, a instancia de don Manuel Pablos Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Alvarez Pérez, con el Ministerio Fiscal, en el que por auto de fecha del día de hoy, se ha aprobado el convenio que después se dirá, lo que se hace público a los efectos de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio del año mil novecientos veintidós, mandando a los interesados a estar y pasar por él, e igualmente se ha acordado el cese de la Intervención que venía actuando en expresado expediente de suspensión de pagos, siendo el contenido de dicho convenio el que a continuación se relaciona:

Art. 1.º—Los acreedores conceden al deudor una espera de tres años para pagar, en base al fiel cumplimiento por el deudor de todas las obligaciones que se reflejan en el pasivo de la lista definitiva de los señores interventores, con las reservas que dejó expresadas anteriormente sobre unos créditos concretos, en la forma, términos y condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 2.º—Durante el primer año de vigencia del convenio pagará el treinta por ciento de sus deudas. Durante el segundo año, otro treinta por ciento, y finalmente en el tercer año pagará el cuarenta por ciento restante.

Art. 3.º—Los pagos se harán por el orden de preferencia y prelación establecido en la clasificación de créditos que a continuación se señalan: a) Los de la Hacienda Pública y las cuotas debidas a la Seguridad Social. b) Los créditos del Mutualismo Laboral, por reembolso del precio e intereses reconocidos en acta pública. c) Los gastos judiciales, créditos de Bancos, así como créditos personales preferentes, del núm. 3.º del art. 913 del Código de Comercio. d) Los demás como comunes y a prorrata.

Art. 4.º—Para la vigilancia y ejecución del convenio se nombra una Comisión Interventora y Liquidadora que estará integrada por tres acreedores; y actuará: a) en función de intervención y vigilancia de las operaciones comerciales del deudor siempre mientras dure el convenio. b) con facultades de comisión liquidadora, investida de poderes o mandato de venta prosolviendo, en el supuesto de que, pasados los seis primeros meses de cada año, el deudor no hubiera satisfecho en cada uno de los dos pri-

meros años, al menos la mitad del 30 %, que son los créditos a pagar en cada uno de dichos años.

El suspenso y su esposa conceden ya, desde el momento de aprobación del presente Convenio, por la resolución judicial que se dicte, poderes a dicha Comisión, y los otorgarán ante Notario formalizando escritura especial con facultades tan amplias y bastantes como en derecho sean precisas, con carácter irrevocable para proceder dicha Comisión a realizar bienes concretos y determinados, con objeto de que se cumpla este convenio. Estos poderes habrán de ser instrumentados en el término de quince días siguientes a la aprobación del convenio; y si no lo hicieron dichos esposos, se entiende que el Juzgado lo hará en su nombre.

La enajenación y en su caso adjudicación en pago de bienes, a que se refiere este convenio, estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Concesión al deudor don Manuel Pablos Pérez y a través de él a su esposa de un derecho de preferencia para adquirir cualquier bien, en idénticas condiciones de venta durante el término de ocho días, si de bienes muebles se trata; y durante el término de quince días si de inmuebles. Los bienes así adquiridos, quedan separados de la acción de los acreedores en este convenio. b) Si pasados estos términos ni don Manuel ni su esposa, hubieren hecho uso de esa preferencia de adquisición, se entenderá que empieza a correr un término de "in diem aditio", o de búsqueda de proposiciones de compra, que representen mejores o mayores ventajas que las de venta alcanzadas por la Comisión liquidadora, y el plazo de esta posibilidad de mejora de oferta de compra será de un mes para los bienes muebles y de dos para los inmuebles.

Si transcurridos estos términos no hubiera logrado el Sr. Pablos mejores ofertas se entiende aceptada la proposición lograda por la Comisión, y don Manuel Pablos Pérez viene obligado a hacer esa venta, firmando todos los documentos precisos, en el término de cuarenta y ocho horas, y si no lo hiciera, podrá la Comisión como mandataria de don Manuel y su esposa, otorgar las escrituras y documentos precisos para la validez y plena eficacia de cada venta.

Art. 5.º—Si pasados los dos primeros años de vigencia del convenio, se hubiera hecho pago al menos de un 50 % de los créditos reconocidos en él, podrá don Manuel Pablos Pérez, obtener una prórroga para pagar los créditos aún pendientes de tres años a partir del día de cumplimiento del segundo año de vigencia del convenio.

Art. 6.º—Si don Manuel opta por esta prórroga que es obligatoria para todos los acreedores, se entenderá en-

tonces que los créditos pendientes de pago devengan a partir de esa fecha el 8 % anual simple de todas las cantidades pendientes, hasta el completo pago.

Art. 7.º—En tal supuesto, los créditos pendientes de pago se liquidarán al menos, por terceras partes por año, de suerte que, durante cada año, se pagará un tercio.

Art. 8.º—En el supuesto de vigencia de esta segunda prórroga, entrará en funciones liquidadoras la comisión de Intervención y Vigilancia, en la forma prevista en el art. 4.º, es decir, aplicando aquella norma paralelamente.

Art. 9.º—Formarán parte de la Comisión Liquidadora indicada, tres acreedores; que lo sean efectivamente en el momento de pasar a ejercer funciones liquidadoras en su caso, nombrados por mayoría de votos de los acreedores pendientes, pudiendo agruparse éstos por terceras partes, si lo desean, para nombrar a los respectivos miembros de la Comisión.

Art. 10.º—Como primera Comisión interventora y de vigilancia y liquidación, en su caso, se nombra a un representante del Mutualismo Laboral, o Tesorería General de la Seguridad Social; a un representante del Banco de Santander; por libre designación de los citados entes, que pueden cambiarlo, notificando el nombre de la persona física que designen al deudor; y, finalmente, a don Manuel Iglesias Cubría, como representante, hoy, de otros acreedores, "los de trabajo personal".

Art. 11.º—Las decisiones dentro de la Comisión se tomarán siempre por mayoría de votos, pudiendo salvarlos como voto reservado, el que no vote con la mayoría. El voto favorable del representante del Mutualismo Laboral o Tesorería General de la S. Social, será indispensable para la validez de cualquier enajenación, salvo cuando se trate de las adquisiciones a que se refiere el art. 13, que igualmente podrá hacer dicho ente con la preferencia que allí se establece.

De las decisiones que tengan importancia patrimonial o supongan acuerdos de venta o preparatorios de las mismas cuando actúa como Comisión liquidadora, se levantarán actas de las que se facilitarán copias al deudor y a los acreedores que las soliciten.

Art. 12.º—La Comisión queda facultada para ir haciendo entregas por vías de pagos parciales a los acreedores, guardando en todo caso los órdenes de prelación y preferencia establecidos o la prorrata cuando los preferentes se hayan agotado.

Art. 13.º—Se reconoce a los acreedores que lo deseen un derecho a adquirir, del edificio Centro Roma, hoy en construcción, plazas de garaje, locales de negocio y oficinas, y —o vi-

viendas—, al precio que se establezca a propuesta del arquitecto por acuerdo entre deudor y la Comisión, con un 3 % de rebaja, y, el derecho a aplicar ese precio en pago de sus créditos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a), si el precio fuera igual o inferior al crédito, que entreguen un 30 % en metálico, aplazando el cobro del mismo en la forma estipulada en este convenio. b), si el precio fuera superior al crédito, habrá de entregar, al menos, un 30 % para aquel destino y en todo caso, el exceso del mismo, en metálico en el momento de hacer la operación.

Art. 14.º—La Comisión interventora, de vigilancia y liquidadora, devengará un 3 % sobre el valor de los bienes que se enajenen o adjudiquen en virtud de lo pactado en el presente convenio, siempre que no haya hecho uso el suspenso de los derechos de adquisición preferente que se le reconocen en el art. 4.º del presente convenio.

Dado en la ciudad de León, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno.—E/ Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

4144

Núm. 2720.—5.120 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 419/81 seguidos a instancias de Manuel Ferrero Arias contra Cándido González Caballero y Santiago Rabanal Rodríguez en reclamación por salarios, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno al empresario demandado Cándido González Caballero a pagar a Manuel Ferrero Arias la cantidad de 186.415 pesetas por salarios devengados y desestimo su pretensión frente a Santiago Rabanal Rodríguez al que absuelvo de la demanda.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Cándido González Caballero cuyo domicilio se ignora, expido el presente en León a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno.—José Luis Cabezas Esteban.

4206